000410/2017

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**G., A. E. y Otro c/ A. S.A. y Otro s/ Medida Cautelar**", Expte. N° 410/2017, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 (115/17), en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 59 por los Dres. C. y G., en contra de la regulación de honorarios de fs. 55, por considerarla baja, y que fuera concedido a fs. 60.

I.- En la resolución en crisis el a quo reguló los honorarios de los Dres. E. A. G. y R. R. C. en el 10% de lo regulado en el juicio principal, con más la alícuota del IVA.

Posteriormente, los beneficiarios de la regulación la apelan por considerarla baja.

II- De la compulsa de estas actuaciones se advierte que aquello que se pretende es el cobro de honorarios regulados y firmes en otro proceso judicial.

Al respecto, el Superior Tribunal de Justicia del Chubut (SI N° 127/SRE/2016) expresó que: "… en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia…" y agregan que "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil…

para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI N° 84/SCA/2007)".

En este sentido, debe valorarse que de este proceso de ejecución solo se ha cumplido la primera etapa, dado que, tal cual surge a fs. 54, no fue necesario continuar con su trámite por el pago voluntario realizado por la ejecutada.

Sobre estas pautas y lo normado por los artículos 5 a 7, 18 y 39 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico la regulación realizada en la instancia de grado de advierte equitativa; por lo cual corresponde desestimar el recurso de apelación.

III.- Atento a cómo se resuelve la cuestión, no corresponde imponer costas ni regular honorarios (art. 11 de la Ley XIII N°4 DJ).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por E. A. G. y R. R. C. y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de fs. 55.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia a los citados profesionales, recurrentes letrados en asunto propio (art. 11 de la Ley XIII N°4 DJ). **3)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.